



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 455-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 17 de junio de 2021

VISTO:

El Expediente N° 7990, de fecha 28 de febrero de 2019, presentado por Margarita Villalobos Vásquez, sobre bonificación especial por grado académico universitario e incrementos de pacto colectivo del 5% para profesionales a partir de 2004; Informe N° 404-2019- ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 10 de marzo de 2019, de la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 050-2019-ATJ-UR-OPER/MPP, de fecha 09 de abril de 2019, de la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 578-2019-OPER/MPP, de fecha 30 de abril de 2019, de la Oficina de Personal; Informe N° 738-2019-GAJ/MPP, de fecha 07 de mayo de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Expediente N° 21076, de fecha 27 de mayo de 2019, presentado por Margarita Villalobos Vásquez, sobre otorgamiento de incrementos por pactos colectivos a partir del año 2004; Informe N° 672-2019-UR-OPER/MPP, de fecha 14 de julio de 2019, de la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 749-2019-UR_OPER/MPP, de fecha 14 de agosto de 2019, de la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 1747-2019-GAJ/MPP, de fecha 23 de octubre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 35-2020-UR-OPER/MPP, de fecha 13 de enero de 2020, de la Unidad de Remuneraciones; Expediente N° 7990-01-01, de fecha 16 de enero de 2020, presentado por Margarita Villalobos Vásquez, solicitando igualdad de trato y no discriminación; Informe N° 140-2020-OPER/MPP, de fecha 27 de enero de 2020, de la Oficina de Personal; Informe N° 130-2020-PPM/MPP, de fecha 20 de febrero de 2020, de la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 281-2021-GAJ/MPP, de fecha 12 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 425-2021-OPER/MPP, de fecha 22 de marzo de 2021, de la Oficina de Personal; Informe N° 297-2021-OSG/MPP, de fecha 07 de mayo de 2021, de la Secretaría General; Informe N° 644-2021-GAJ/MPP, de fecha 31 de mayo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

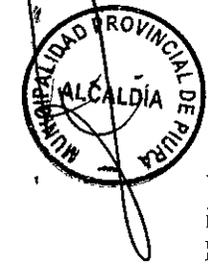
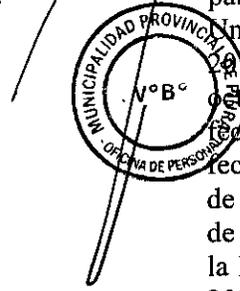
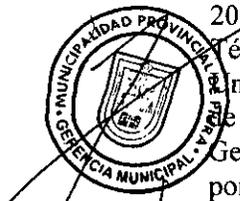
Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...)";

Que, con Expediente N° 7990, de fecha 28 de febrero de 2019, la señora Margarita Villalobos Vásquez, solicita bonificación especial por grado académico universitario e incrementos de pacto colectivo del 5% para profesionales a partir de 2004; por lo que, mediante Informe N° 404-2019- ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 10 de marzo de 2019, la Unidad de Procesos Técnicos señala que se incorpora provisionalmente a la recurrente, señora Margarita Villalobos Vásquez, en el Libro de Planillas de Trabajadores contratados bajo el régimen del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 455-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de junio de 2021

decreto legislativo 276, desde el mes de enero del 2004, en mérito a lo dispuesto por el A quo en el expediente N° 01-000-2014-1-2001-JR-LA-01;

Que, con Informe N° 050-2019-ATJ-UR-OPER/MPP, de fecha 09 de abril de 2019, la Unidad de Remuneraciones informa que, la bonificación por profesionalización universitaria, equivalente a S/ 100.00, el derecho nace en base a la R.A. N° 1500-2004-A/MPP, de fecha 30 de diciembre de 2004 que aprueba el Acta Final y Consolidada de trato directo del 2004, entre la Municipalidad Provincial de Piura y el SITRAMUNP en el punto 9, éste derecho mensual es para todos los servidores que acrediten el grado o título universitario; asimismo, el incremento del 5% es para Profesionales. Jefes de Unidad y/o División, mediante R.A. N° 241-2008-A/MPP, de fecha 27 de marzo de 2008, que aprueba el Pacto Colectivo 2007 – 2008, y que es aplicable a partir de enero de 2008; indica además que la recurrente si acredita el Título Profesional de Licenciada en Educación, Nivel Primario, emitido por la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, el 12 de julio de 2000, por lo cual se calcula que a partir de la fecha en que lo solicita, es decir, del 28 de febrero de 2019 al 30 de abril de 2019, adjuntando la hoja de liquidación, y recomienda se formalice el acto administrativo con la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente;

Que, con Informe N° 578-2019-OPER/MPP, de fecha 30 de abril de 2019, la Oficina de Personal, indica que se declare procedente lo solicitado por la señora Margarita Villalobos Vásquez, sin perjuicio de ello la Oficina de Secretaría General, mediante Informe N° 510-2019-OSG/MPP, de fecha 03 de mayo de 2019, solicita informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitiéndose el Informe N° 738-2019-GAJ/MPP, de fecha 07 de mayo de 2019, que concluye que lo solicitado por la administrada es factible de atender, por ajustarse a lo establecido en la normatividad jurídica vigente;

Que, mediante Expediente N° 21076, de fecha 27 de mayo de 2019, la señora Margarita Villalobos Vásquez, señala que al haber sido incorporada con Resolución de Alcaldía N° 134-2019-A/MPP a planilla de trabajadores contratados, bajo el régimen del D. Leg. N° 276 desde el mes de enero de 2004, solicita se le incluya a su remuneración mensual los incrementos vía pactos colectivos que se otorgan a los servidores a partir del año 2004; emitiéndose el Informe N° 672-2019-UR-OPER/MPP, de fecha 14 de julio de 2019, de la Unidad de Remuneraciones, mediante el cual ha precisado: "(...) Nos rectificamos en lo manifestado en el informe Nro. 327-2019-UR-OPER/MPP pues tal como se indica en líneas arriba con R.A. Nro. 1108-2011-A/MPP la servidora ya ha percibido un incremento por pacto colectivo por ser profesional, lo cual generaría una doble percepción si se le reconoce además el incremento otorgados a los empleados por tener Título Profesional, por lo cual consideramos que lo solicitado por la servidora VILLALOBOS VÁSQUEZ MARGARITA con el documento de referencia a) es improcedente.(...)"; y, finalmente sugiere que se solicite opinión legal respecto a si le corresponde a la servidora recurrente el reconocimiento de pactos colectivos; ante lo cual la Unidad de Remuneraciones mediante Informe N° 749-2019-UR-OPER/MPP, de fecha 14 de agosto de 2019, da cuenta a la Oficina de Personal definir criterios de aplicación de cálculo para otorgamiento de incrementos reconocidos por pactos colectivos, y concluye que se debe solicitar opinión legal con relación a la bonificación por profesionalización universitaria y el incremento adicional del 5% por pacto colectivo para profesionales que solicita desde el 2008 hasta la actualidad, en aplicación a los pactos colectivos de los años 2004 y 2008, celebrados entre la Municipalidad y el SUTRAMUNP;

Que, mediante Informe N° 35-2020-UR-OPER/MPP, de fecha 13 de enero de 2020, la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 455-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de junio de 2021

Oficina de Remuneraciones precisa: "(...) con Informe Nro. 672-2019-UR-OPER/MPP de fecha 29 de abril de 2019 la Unidad de Remuneraciones se rectifica en lo manifestado en el informe Nro. 327-2019-UR-OPER/MPP precisando que con R.A. Nro. 1108-2011-A/MPP la servidora VILLALOBOS VÁSQUEZ MARGARITA ha percibido un incremento por pacto colectivo por ser profesional, lo cual generaría una doble percepción si se le reconoce además el incremento otorgados a los empleados por tener título profesional, por lo cual considera que lo solicitado por la servidora VILLALOBOS VÁSQUEZ MARGARITA es improcedente, sugiriendo se solicite opinión legal respecto a si le corresponde a la servidora VILLALOBOS VÁSQUEZ MARGARITA el reconocimiento de los pactos colectivos que han percibido los empleados desde el año 2004 hasta la actualidad reduciéndose los incrementos por pacto colectivo que haya percibido como CAS tal como se les reconoció a varios empleados con R.A. Nro. 479-2018-A/MPP de fecha 29 de mayo de 2018.

Que, con expediente N° 7990-01-01, de fecha 16 de enero de 2020, la señora Margarita Villalobos Vásquez solicita Igualdad de Trato y no discriminación, toda vez que ella ostenta su grado de bachiller en Educación desde el 25 de enero de 2000 y su título desde el 12 de julio de 2020; y, además con Informe N° 130-2020-PPM/MPP, de fecha 20 de febrero de 2020, la Procuraduría Pública Municipal a solicitud de este Provincial informa: "(...) no existe algún otro proceso laboral iniciado, en trámite, archivado o en ejecución, en donde se haya ordenado el cumplimiento de pago de beneficios sociales de pactos colectivos a favor de la actora Margarita Villalobos Vásquez (...)";

Informe N° 281-2021-GAJ/MPP, de fecha 12 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en mérito a los antecedentes precitados y a la normatividad aplicable y análisis, señala que:

"(...) Al respecto nos permitimos precisar que, existe una imposibilidad legal para proceder a acceder a lo que la solicitante pretende, ello es lo establecido en las Leyes de presupuesto, en estricto, para citar el último tramo, las que corresponde a estos dos últimos años: LEY N° 30879 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019, DECRETO DE URGENCIA NRO. 014-2020 – DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020 y Ley Nro. 31084 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021, en dichas normas se repiten prácticamente de manera literal, dentro del mismo subcapítulo: GASTO DE INGRESO DE PERSONAL, así como MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO; en el mismo artículo 6°, que además tiene el mismo título: "Medidas en materia de personal". Estas normas presupuestarias limitan la capacidad de otorgamiento de cualquier tipo de bonificación y beneficio económico a favor de cualquier servidor público.

En ese orden de ideas, lo solicitado por la administrada no es factible de atender, toda vez que, existen restricciones presupuestales, además que la unidad orgánica encargada de velar por los intereses judiciales de este Provincial, ha informado que el órgano jurisdiccional no ha ordenado ningún pago de beneficios sociales por pactos colectivos a favor de la señora Margarita Villalobos Vásquez. (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 455-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de junio de 2021

Que, con Informe N° 425-2021-OPER/MPP, de fecha 22 de marzo de 2021, la Oficina de Personal, señala que, "(...) se sugiere gestionar la emisión de la Resolución de Alcaldía, correspondiente, sobre Otorgamiento de Bonificación Especial por Grado Académico Universitario e Incremento de Pacto Colectivo del 5% para Profesionales a partir del año 2004, solicitado por la servidora edil Margarita Villalobos Vásquez, deviniendo en IMPROCEDENTE, por no ser factible de atender, conforme a lo OPINADO por la Gerencia de Asesoría Jurídica. (...)";

Que, con Informe N° 297-2021-OSG/MPP, de fecha 07 de mayo de 2021, la Oficina de Secretaría General solicita ampliación de Informe al Gerente de Asesoría Jurídica, para que precise el sentido del proyecto de Resolución; por lo que, mediante Informe N° 644-2021-GAJ/MPP, de fecha 31 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que la Resolución de Alcaldía debe resolver declarar improcedente lo solicitado;

Que, en mérito a lo expuesto, al proveído de Gerencia Municipal de fecha 04 de mayo de 2021; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la señora **MARGARITA VILLALOBOS VÁSQUEZ**, sobre bonificación especial por grado académico universitario e incrementos de pacto colectivo del 5% para profesionales a partir de 2004, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal, a la Unidad de Procesos Técnicos y a la señora Margarita Villalobos Vásquez, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE